

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Regulación del derecho a un plazo prudencial dentro del proceso penal
peruano. Análisis y perspectivas. Pasco. 2022.**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Jhonatan Micael MENDOZA DURAND

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Cerro de Pasco - Perú - 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Regulación del derecho a un plazo prudencial dentro del proceso penal
peruano. Análisis y perspectivas. Pasco. 2022.**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO



La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 017-2024

Presentado por:

Jhonatan Micael MENDOZA DURAND

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**Regulación del Derecho a un Plazo Prudencial dentro del
Proceso Penal Peruano. Análisis y perspectivas. Pasco.
2022.**

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Índice de Similitud: **23.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 19 de julio de 2024


Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

Queridos papá y mamá, no hay palabras suficientes para agradecerles todo lo que han hecho por mí. Gracias por su amor incondicional, paciencia, apoyo y sacrificio para hacer posible mi educación. Ustedes son los pilares de mi vida y esta tesis es su logro tanto como el mío.

AGRADECIMIENTO

El cariño recibido, la dedicación y la paciencia con la que todos los días se preocupaban mis padres por mí y el progreso de esta tesis, es sencillamente exclusivo y se refleja en la vida de un hijo.

Gracias a mis padres por ser los primordiales promotores de mis sueños, gracias por todos los días confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por estar preparada para acompañarme cada extendida y agotadora noche de estudio, agotadoras noches en las que ella con un café aliviaba mi cansancio y eso era para mí como agua en el desierto; gracias a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por todas sus enseñanzas que me guiaron a lo largo de mi vida.

Gracias a Dios por la vida de mis padres, porque todos los días bendice mi vida al estar y gozar al lado de la gente que me ama, y a las que yo más amo, gracias a Dios por el amor de mis padres, gracias a mis padres por permitirme conocer de Dios y de su infinito amor.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la ejecución de esta tesis.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar luego de una revisión y análisis de la documentación legislativa nacional e internacional referida al cumplimiento de los plazos procesales penales y plantear las recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su tipificación, eficacia y aplicación en el ámbito penal. Al respecto se elaboró un Cuestionario para evaluar la percepción y opiniones sobre el cumplimiento de los plazos procesales penales y se recogió una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a controlar y sancionar estos retrasos. El cuestionario se aplicó a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. El cuestionario fue sometido previamente a su aplicación a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativa porque las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones que señalaron que el incumplimiento de los plazos procesales penales, aparte de constituir una violación flagrante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de los procesados, posibilita su utilización maliciosa en vista de las consecuencias jurídico - penales que implican. Se recomendó incorporar una norma legislativa que regule y sancione los plazos procesales penales señalando que el juez de la causa se encargue de su cumplimiento bajo responsabilidad. Se sugirió la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal. Se planteó un modelo de Proyecto Legislativo. Se

formularon las conclusiones y recomendaciones del caso y se elaboraron las respectivas tablas y gráficos.

Palabras claves: Plazos Procesales Penales, Plazos Razonables, Derechos Fundamentales, Derecho Procesal Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine after a review and analysis of the national and international legislative documentation referring to the fulfillment of the criminal procedural deadlines and to propose the recommendations and suggestions of a legislative type aimed at optimizing its classification, effectiveness and application in the field penal. In this regard, a Questionnaire was prepared to assess the perception and opinions on compliance with criminal procedural deadlines and a series of recommendations and suggestions were collected aimed at controlling and sanctioning these delays. The questionnaire was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Criminal Judges and Prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The questionnaire was previously submitted to its application to procedures to determine its validity and reliability. The type of research was essentially quantitative because the answers to the questionnaire were statistically processed. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single sample in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama of the analyzed problem was obtained. The conclusions were established that indicated that the breach of the criminal procedural deadlines, apart from constituting a flagrant violation of human rights and of the fundamental rights of the defendants, enables its malicious use in view of the legal-criminal consequences that they imply. It was recommended to incorporate a legislative norm that regulates and sanctions the criminal procedural deadlines, indicating that the judge of the case is in charge of its compliance under responsibility. It was suggested the creation of a body specialized in Time Control of Criminal Proceedings and incorporate it into the procedural system. A Legislative Project model was proposed. The conclusions

and recommendations of the case were formulated and the respective tables and graphs were prepared.

Keywords: Criminal Procedural Deadlines, Reasonable Deadlines, Fundamental Rights, Criminal Procedural Law

INTRODUCCION

El derecho a un plazo razonable dentro de las diversas instancias del proceso penal responde a un requisito impostergable de un proceso justo. En esa medida, el Estado, se encuentra obligado a garantizar que los procesos penales se lleven a cabo respetando escrupulosamente los plazos de los procesos judiciales.

Esta demanda responde a que el individuo investigado por un delito, no pueda estar en zozobra toda su vida, pues encontrarse inmerso en un proceso penal en condición de imputado, genera tres consecuencias:

- 1) Degradación psicológica y mental.
- 2) Lesión a la presunción de inocencia.
- 3) Rechazo social generalizado.

En ese sentido, si tenemos en cuenta las consecuencias que genera estar inmerso en un proceso penal, y a ello le sumamos una duración irrazonable del proceso, las consecuencias negativas se tornan en irreparables.

Así las cosas, la Corte IDH, en el caso Noguera y otra Vs. Paraguay, estableció cuatro criterios que se deben tener en cuenta al analizar la razonabilidad o no del plazo de un proceso:

- i. La complejidad del asunto;
- ii. La actividad procesal del interesado;
- iii. La conducta de las autoridades judiciales,
- iv. La afectación generada por la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Finalmente, la exigencia del derecho a un plazo razonable, dentro del proceso penal, lo encontramos en el art. I del CPP:

Artículo I.- Justicia Penal.

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

Una amplia jurisprudencia respalda el derecho a un plazo razonable procesal:

2. Ante la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable solo queda confirmar la absolución [RN 2132-2017, Tumbes]
3. Plazo razonable: duración del proceso no puede prolongarse indefinidamente [RN 1561-2017, Lima]
4. Plazo razonable: desestiman nulidad debido a la duración excesiva del proceso sin decisión final [RN 1515-2017, Áncash]
5. Doctrina jurisprudencial sobre plazo razonable para diligencias preliminares en casos complejos [Casación 318-2011, Lima]
6. La finalidad constitucional del derecho a un plazo razonable [Exp. 00618-2005-PHC]
7. TC otorga 10 días a juez para resolver de forma definitiva proceso que tiene más de 5 años sin avanzar [Exp. 03640-2014-PHC]
8. Tres criterios para determinar si se ha vulnerado el plazo razonable [Exp. 01535-2015-PHC]
9. ¿Cómo valorar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar? [Exp. 04436-2019-PA]
10. Criterios para evaluar la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva [Exp. 2915-2004-HC]

El plazo razonable y justo, determina que las víctimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y/o

presupuestos legales que sean aplicables al caso concreto sin dilaciones injustificadas por las autoridades competentes que asumieron la causa o trámite.

TC ha establecido tres criterios para determinar si se ha vulnerado el plazo razonable [Exp. 01535-2015-PHC/TC]. En efecto, para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el Tribunal Constitucional ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:

1. La complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpadados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.
2. La actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado.
3. La conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o

desacumulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente, la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias, la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.

Chugá Quemac, Rosa Evelyn (2021) estudió el plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. La tutela judicial efectiva se caracteriza por ser un derecho constitucional garantizado por el Estado en su máxima expresión; desde las nociones básicas, el acceso a la justicia es solo el primer paso para ejercer este derecho, implicando que dentro del proceso se garantice el debido proceso, la determinación del procedimiento sustanciado en un plazo o termino razonable. El objetivo principal del trabajo es analizar el papel del Estado frente a la tutela judicial efectiva, a través de sus operadores de justicia, en cuanto al plazo razonable en la sustanciación de procesos. La metodología de investigación es la modalidad cualitativa-cuantitativa, bajo la investigación jurídica de carácter documental con la interpretación hermenéutica de la bibliografía consultada.

El Estado peruano es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lleva intrínsecamente el deber de garantizar cada uno de los derechos consagrados en su norma constitucional a sus ciudadanos. Desde esta perspectiva afirmamos que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de carácter procesal que tiene como fin principal la justicia, siendo este un bien intangible social.

Al respecto, Araujo (2011), indica que la tutela judicial efectiva se considera como un valor constitucional: Del valor justicia se deduce el deber que tiene el Estado

de prestar un buen servicio al administrar justicia, derivándose de este principio la necesidad de que la administración de la justicia sea eficaz, con lo que se impide el menoscabo de las garantías procesales y derechos que se pretenden defender o tutelar, por ello el acceso a la justicia se refiere no solamente a la posibilidad de hacer uso de las herramientas procesales previstas por la ley y a que se reclame el conocimiento de estas, que se cautele provisionalmente el derecho, que se produzca un pronunciamiento razonado y motivado en tiempo prudencial que solucione el conflicto jurídico. Esto es lo que se llama la eficacia del acceso a la justicia según indica Araujo (2011).

Desde este punto, se comprende el alcance del derecho a la tutela judicial efectiva, siendo el Estado su gestor, a fin de que sus ciudadanos en medio de una Litis, logre acceder a la justicia y, sobre todo, la consiga en un plazo razonable, ya que al retardarse el otorgamiento o la pretensión de ese proceso se volvería totalmente ineficaz.

Por tanto, garantizar efectivamente este derecho, es un deber del Estado y del sistema judicial, tal como señala Ale (2021) quien señala:

“El Estado, principal obligado y garante del respeto y protección de los derechos humanos, se ve interpelado en el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas: tomar medidas oportunas, efectivas y adecuadas para la plena realización de los derechos fundamentales”.

Ciertas obligaciones del Estado, de acuerdo a Ale (2021) pueden dividirse en 3 fases, es decir, las obligaciones de un Estado se pueden simplificar de forma tripartita en:

- 1) La obligación de respetar, que implica una abstención, un no-hacer;
- 2) La obligación de proteger, que comprende la acción de resguardar y preservar el pleno disfrute de los derechos frente a las acciones y omisiones de terceras partes.

- 3) La obligación de realizar, que implica un hacer, y contiene la obligación de facilitar, proporcionar y promover la adopción de medidas tendientes a dar pleno cumplimiento a los derechos humanos.

El Estado a través del servicio de la administración de justicia pone en énfasis este derecho a la tutela, pero no queda ahí, ya que no solo es el acceso gratuito a la justicia que garantiza la Constitución, sino que una vez que se ha abocado conocimiento del proceso, en medio de este, se garantice el principio de contradicción, inmediación, debido proceso y que culmine el proceso en un tiempo razonable con una decisión ejecutable.

En este sentido, la tutela judicial efectiva permite una convivencia social adecuada y justa, tal como se menciona: El análisis del derecho fundamental de acceso a la justicia conlleva a reflexionar sobre la suficiencia y pertinencia de los organismos previstos por la ley y los recursos para poder administrar justicia en forma eficaz, las instancias en que se tramitan los distintos procesos, la provisión de los servicios jurídicos para los pobres mediante el establecimiento de servicios jurídicos gratuitos.

En este orden de ideas la tutela judicial efectiva es: La posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección y el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley, que presente sus pretensiones en las respectivas instancias judiciales, que los órganos que administran justicia tramiten el proceso con las debidas garantías procesales y sean efectivos en la actuación procesal, debiendo por consiguiente el juez independiente y autónomo dar un trato igualitario a las partes, analizar las pruebas, evitar dilaciones injustificadas, llegar a un libre convencimiento, aplicar la Constitución y la ley, y, si resulta pertinente en el caso particular y concreto, proclamar la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados dentro de los marcos legales respectivos.

En relación al concepto e implicancias que comprende la tutela judicial efectiva, es conveniente precisar que es el medio para que se efectivice en la práctica este derecho, es sin lugar a dudas, el proceso judicial, es decir, el proceso judicial se considera como el medio a través del cual se ejercen e interponen las peticiones y permite obtener un derecho, como lo menciona García Leal (2003):

“El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, por tanto, no puede ser considerado un instrumento atemporal, acrítico y mecanicista, sino por el contrario, como un sistema de garantías, que posibilita la tutela judicial efectiva y en definitiva el logro de la justicia”.

Es fundamental analizar el papel del Estado frente a la tutela judicial efectiva, a través de sus operadores de justicia, en cuanto al plazo razonable en la sustanciación de procesos. Este es un tema sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, que es un tema de todos los tiempos, pues el ser humano ante la vulneración de sus derechos ha acudido frente a los órganos judiciales a presentar su malestar o su petición, por tanto, se constituye en un derecho humano, constitucional y fundamental garantizado por el Estado que permite dar a cada quien lo que le corresponde dentro del plazo o termino razonable para generar una plena convivencia social.

Según la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas (2009) señala que:

El “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención, se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta sentencia definitiva. Asimismo, el Tribunal ha señalado que el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el plazo razonable se refiere a la duración total del procedimiento; es decir, al fin del mismo, refiere al tiempo en el que el ciudadano ya obtiene una resolución a su petición, pero frente a esto a la Constitución -como norma orgánica de carácter procesal- corresponde establecer de manera general, los plazos y términos en que se debe sustanciar una petición, en que se debe realizar una providencia; por tanto, para que se dé una prolija sustanciación del proceso, no se debe enfocar solo al plazo en el que se obtiene el resultado o la resolución, sino especificar o singularizar a cada acto dentro del mismo y que se cumplan estos plazos y términos.

La Corte IDH, en el Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia (2009), señaló:

Respecto al principio del plazo razonable contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.

Igual criterio ha mantenido en casos como: Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Dentro del contenido del plazo razonable encontramos entonces que el mismo depende de la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado (principio dispositivo de las partes) y la conducta de las autoridades judiciales; estos componentes servirán entonces de parámetros para determinar la vulneración del principio de plazo razonable como arista de la tutela judicial efectiva en la tramitación de un proceso.

La Corte determina en su jurisprudencia que el plazo razonable a fin de determinarlo debe estar sometido a tres elementos que le competen a la complejidad y a la actividad, conducta de las partes procesales.

Como primer punto. Es necesario referirse que respecto a la complejidad del asunto el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador (COGEP) determina en el Art. 74 que muy aparte del término de tres días, se concederá un día más por cada cien folios a discreción del juzgador, esta frase final que deja a discreción del juzgador le da al mismo carta abierta para que demore en atender un escrito, resolver un proceso, ya que la misma ley determina el término, pero en el mismo artículo le deja a discreción del juez para que determine la complejidad del asunto y también el tiempo que considere necesario para resolver, siendo esta frase atentatoria al derecho a la tutela judicial efectiva.

Como segundo punto la Corte señala a la actividad procesal de los interesados, en este tema es necesario hacer hincapié que el desarrollo normal de los procesos dentro de los tiempos es función de todos los que intervienen en el mismo, es así que establece el principio procesal del impulso procesal propio de las partes procesales, de los interesados conforme el sistema dispositivo; por su parte la ley les da a las partes procesales facultades para que solicite que se despache y se sustancie dentro del tiempo procesal oportuno, pero en el momento que la parte procesal actúa en contra de la buena fe y lealtad procesal, determinado como un principio en la función judicial, comprendido en el Código Orgánico de la Función Judicial que reza:

Art. 26.- Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño

al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador, 2009).

Como tercer punto se señala la conducta de las autoridades judiciales, el comportamiento de las autoridades judiciales frente al desarrollo del proceso empieza desde la persona que recibe los escritos hasta el juez que resuelve y todos tienen responsabilidad civil, administrativa y penal en el desarrollo de sus funciones, más aún cuando en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Estado será directamente responsable, mencionando:

Art. 100.- Deberes. - Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador, 2009).

Art. 32.- Juicio contra el estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria. - El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello. El legitimado pasivo en estas acciones será la presidenta o presidente del Consejo de la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado. El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código.

Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral (Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador, 2009).

Entre los elementos que la Corte Interamericana señala para el cumplimiento y determinación del plazo razonable, es notable que la consecución del proceso se llega a ejecutar dentro de un plazo razonable cuando las partes procesales actúan de buena fe, prolijamente y en cada faceta del mismo.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problema específico.....	8
1.4. Formulación de objetivos.....	9
1.4.1. Objetivo general	9
1.4.2. Objetivos específicos	9
1.5. Justificación e importancia del estudio	9
1.5.1. Justificación teórica	10
1.5.2. Justificación metodológica	11
1.5.3. Justificación practica	12
1.6. Limitaciones de la investigación.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	14
-----------------------------------	----

2.2.	Bases teóricas -científicas	25
2.2.1.	El debido proceso	25
2.2.2.	El derecho al plazo razonable de la investigación.....	34
2.3.	Definición de términos básicos	40
2.4.	Formulación de hipótesis	42
2.4.1.	Hipótesis general	42
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	42
2.5.	Identificación de variables	42
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	43
2.6.1.	Definición conceptual del derecho a un plazo razonable de los procesos penales.....	43
2.6.2.	Definición conceptual de optimización de figura jurídica.....	43

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	44
3.2.	Nivel de investigación.....	44
3.3.	Método de investigación	46
3.4.	Diseño de investigación	46
3.5.	Población y muestra	46
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	48
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	49
3.9.	Tratamiento estadístico	49
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica	49

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	51
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	52
4.3. Prueba de hipótesis.....	59
4.4. Discusión de resultados.....	60

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.....	53
Tabla 2: La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.....	54
Tabla 3: El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.....	56
Tabla 4: Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.....	53
Gráfico 2: La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.....	55
Gráfico 3: El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación	56
Gráfico 4: Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.....	58

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El derecho al debido proceso, según Landa Arroyo (2002) implica el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ya que se trata de administrar justicia oportuna dentro de un plazo razonable. Si bien este es un típico concepto jurídico indeterminado: lo considerado “razonable” será establecido por el juez en base a la ley, tomando en cuenta el tipo de proceso en curso. En efecto, el carácter razonable de la duración de un procedimiento debe apreciarse asumiendo las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las repercusiones de las postergaciones. Porque, es muy diferente que por mora del juzgador en un proceso penal se viole la libertad personal, que en un proceso administrativo no contencioso se afecten derechos del administrado. También cabe advertir que, la justicia rápida como la que realiza el fuero privativo militar no siempre es garantía de que se respetarán los derechos del procesado que toda jurisdicción debe asegurar.

Por su parte, Pastor (2021) señala que una de las problemáticas más graves que afronta el derecho procesal penal actual es la duración del enjuiciamiento, etapa procesal que debería ser breve. Indica que esta situación presenta dos escenarios igualmente graves; por un lado, la prolongación del enjuiciamiento sin definición sobre la situación jurídica de la persona procesada, lo cual altera la paz jurídica al mantener la sospecha de responsabilidad penal y; por otro lado, el tiempo excesivo del proceso quebranta el derecho fundamental del imputado a ser juzgado lo más rápidamente posible.

Guarnieri (2003) se encarga de recordar la proverbial sentencia “justicia lenta, justicia negada”, señalando que esta problemática es característica de la justicia italiana, la misma que, por este motivo, no puede ser considerada propia de un país moderno y civilizado. Pastor (2021) indica que toda persona investigada por la presunta comisión de un delito, es titular del derecho fundamental a ser juzgada rápidamente, sin dilaciones injustificadas o indebidas, dentro de un plazo razonable; lo cual deriva directamente del derecho internacional de los derechos humanos, como también de algunas constituciones y leyes procesales latinoamericanas. Afirma que la vulneración de este derecho debe ser reparada, la cual asume habitualmente una línea de “compensación” a modo de atenuación, suspensión de la ejecución o prescindencia de la pena. Indica que, incluso, basándose en esta compensación, bien se podría indultar, conmutar o remitir condicionalmente la pena; aunque también, acepta, que hay la opción del resarcimiento civil por los daños causados producto de la lesión al derecho fundamental.

Pastor (2002) expone su opinión jurídica sobre lo que considera un plazo razonable:

“La idea central es que el plazo razonable sea interpretado, en primera línea, como aquello que el derecho procesal penal comprende por plazo: un lapso dentro del cual —y sólo dentro del cual— un acto procesal, un conjunto de actos procesales, una etapa del procedimiento o todo el proceso (como conjunto de todos los actos particulares que lo componen) pueden ser realizados válidamente y eficazmente. Dicho plazo, como cualquier plazo, debe estar establecido en las unidades temporales que el derecho, como fenómeno cultural, ha adoptado en reconocimiento del hecho histórico y social de la organización del tiempo entre los seres humanos: días, semanas, meses, años. El plazo en cuestión debe ser establecido por el legislador de un modo general y abstracto. Ello se justifica porque todo el proceso es una coacción estatal que menoscaba derechos de las personas sometidas al enjuiciamiento (desde soportar la mera obligación de tolerar el proceso y todas sus medidas hasta la prisión preventiva) y esa coacción sólo es legítima si está autorizada por la ley dentro de unos límites precisos, entre los cuales están incluidos también sus contornos temporales (no hay coacción sin ley [nulla coactio sine lege]). Esa idea es el alma del principio del Estado de derecho, en el cual las autoridades únicamente pueden ejercer aquellos poderes que la ley expresamente les otorga y hasta los límites (también temporales) de esa autorización. La regulación por ley del plazo de la extensión máxima del proceso también está impuesta por el principio nulla poena sine lege en tanto se observe y reconozca que el proceso mismo opera ya como una pena “material”, aunque informal si se quiere. El plazo Legal, por último, evita la manipulación judicial (decisionismo y arbitrariedad) de la razonabilidad de la duración de los procesos al estipular un límite absoluto al poder de enjuiciamiento del Estado que, en cuanto tope máximo, está fuera del alcance de toda interpretación incierta. A los

tribunales y a los órganos de control del respeto de los derechos de los tratados internacionales de derechos humanos les compete, únicamente, analizar si los plazos legales —en cuanto plazos máximos, nunca mínimos— son efectivamente razonables”.

Según Callo Deza (2018) una de las razones más importantes del desprestigio del sistema judicial peruano está vinculado a una mala percepción acerca de tres puntos álgidos: inseguridad, corrupción y retardo procesal. Específicamente el retardo procesal, tiene relación directa con el incumplimiento de plazos, que afecta directamente el principio de celeridad procesal. Por consiguiente este es un tema que debe ser resuelto con medidas efectivas y en el menor tiempo posible.

Respecto al reiterado incumplimiento de los plazos procesales, situación que genera los naturales y airados reclamos de la población afectada por el alargamiento de los juicios penales, han hecho necesario el control del plazo razonable, eficaz y justo a fin de satisfacer los justificados clamores de la sociedad peruana.

1.2. Delimitación de la investigación

En cuanto a la delimitación del estudio pueden señalarse las siguientes:

- ✓ Delimitación Espacial: El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre el plazo razonable o plazo prudencial del proceso penal tiene alcance nacional.
- ✓ Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Mayo y Agosto del 2022.
- ✓ Delimitación Académica: La muestra del estará conformada por especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, docentes

y alumnos universitarios de la Facultad de Derecho, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentan un nivel educativo promedio de Educación Superior.

- ✓ Delimitación social: La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.
- ✓ Delimitación Conceptual: El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional.

1.3. Formulación del problema

El proceso penal se sustenta en la Constitución, máxima expresión de nuestro ordenamiento jurídico, la cual se halla compuesta por derechos fundamentales explícita o implícitamente considerados en su texto. En este contexto, el derecho de toda persona a ser investigada dentro de un plazo razonable es la manifestación implícita del derecho explícito al debido proceso, considerado en el artículo 139.3 de la Constitución, el cual se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana así como en el principio a la presunción de la inocencia.

Este derecho implícito se encuentra también en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los artículos 9.3 y 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales guardan relación vinculante con nuestro ordenamiento jurídico constitucional, al amparo de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que estatuye que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce, se interpreten conforme a los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

La transgresión de este derecho fundamental procesalmente permite a la parte legitimada invocar el “control de plazo” ante el Juez Penal de Investigación Preparatoria, basándose en los artículos 334.2 y 343.2 del Código Procesal Penal, a fin propósito que este órgano jurisdiccional:

- ✓ Si se halla en la etapa de la investigación preliminar, ordene al representante del Ministerio Público, emita la disposición que corresponda (formalizando la investigación preparatoria o archivando la investigación preliminar).
- ✓ Si se halla en la etapa de la investigación preparatoria, ordene la conclusión de la investigación preparatoria; subsecuentemente, el representante del Ministerio Público debe formular requerimiento acusatorio, de sobreseimiento o mixto, según corresponda.

La transgresión de este derecho fundamental dentro del proceso penal, de acuerdo con los dispositivos procesales señalado, no hace sino concluir la investigación preliminar o preparatoria, según sea el caso, sin que repercuta ningún otro efecto jurídico que de modo determinante compense la vulneración de este derecho de nivel constitucional, siendo insuficiente, para ello, la corrección procesal contenida en las normas adjetivas invocadas.

Esto último, acerca de la ausencia de efecto jurídico compensatorio del derecho fundamental, resulta distante e insuficiente de los parámetros establecidos por el T.C. Los parámetros constitucionales nacionales e internacionales que tratan sobre los efectos jurídicos ante dilaciones indebidas de la investigación, son:

- ✓ El acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consiste en la exclusión del recurrente del proceso penal, según el (Expediente N° 3509-2009-HC/TC).

- ✓ Ordenar al órgano jurisdiccional que, en el plazo máximo de 60 días naturales, emita la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica del procesado; de no cumplirlo, de oficio deberá sobreseerlo del proceso, conforme al (Expediente N° 05350-2009-HC/TC).
- ✓ El órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, según las circunstancias concretas de cada caso, declarando la inocencia o la responsabilidad del procesado, en virtud al (Expediente N° 02736-2014-HC/TC) y (Expediente N° 01535-2015-HC/TC).
- ✓ El Estado debe pagar una indemnización por el daño ocasionado por las dilaciones indebidas, de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, citados en el (Expediente N° 05350-2009-HC/TC).

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha adoptado dicha línea de razonamiento aplicándolo a un caso concreto mediante un pronunciamiento dictado el 28 de febrero de 2018, deben los Jueces Penales de todo el territorio peruano, aplicarlo a sus decisiones, por cuanto, más allá de que lo decidido por la Sala Penal Suprema no sea jurisprudencia vinculante, contiene una solución proporcional y razonable ante la vulneración de un derecho fundamental que merece ser compensado en el propio proceso penal; pues, a diferencia de las otras propuestas, esta no desatiende los fines del proceso penal, los bienes jurídicos protegidos y los derechos e intereses de la parte agraviada; sin embargo, pese a la relevancia de este derecho fundamental, este escenario sería indiferente para estos operadores de justicia, tanto más si no es propuesto siquiera por el representante

del Ministerio Público como titular de la legalidad, menos por la defensa técnica de la parte investigada

En nuestro medio la experiencia judicial reiteradamente comprueba que jueces y fiscales, con mucha frecuencia inobservan -con diferentes niveles de intensidad- los plazos razonables asignados a los procesos penales. Ante esta situación, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia atendiendo el Recurso de Nulidad N° 2089-2017-Lima, precisó puntualmente, reseñando la jurisprudencia comparada, las alternativas que se podrían asumir como compensación jurídica, se optó por considerar la inobservancia del plazo razonable de investigación como una circunstancia de atenuación que podría en la determinación de la pena.

1.3.1. Problema general

El problema general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:

¿Es posible regular el derecho a un plazo prudencial dentro del proceso penal peruano?

1.3.2. Problema específico

- 1) ¿Es un derecho fundamental el plazo razonable de la investigación?
- 2) ¿Genera efectos negativos la inobservancia del derecho fundamental al plazo razonable de la investigación a las partes del proceso penal?
- 3) ¿El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación?
- 4) ¿Se puede plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si es posible regular el derecho a un plazo prudencial dentro del proceso penal peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

- 1) Determinar si es un derecho fundamental el plazo razonable de la investigación,
- 2) ¿Determinar los efectos negativos que genera la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación a las partes de un proceso penal?
- 3) Determinar si el sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.
- 4) Determinar si es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales.

1.5. Justificación e importancia del estudio

La teoría del Estado de Derecho supone el acatamiento de las normas constitucionales y penales lo cual garantiza el funcionamiento responsable y supervisado de los órganos de poder, así como el ejercicio de la autoridad conforme a las disposiciones conocidas y establecidas y por tanto la escrupulosa observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos. El Estado de Derecho, el orden jurídico comprende el respeto y acatamiento a las normas, tanto por los ciudadanos de a pie como por las más altas autoridades gubernamentales, incluida -en nuestro caso- por el presidente de la República.

Esto diferencia al gobierno, a los gobernantes y a los gobernados, de estados democráticos de lo que ocurre en estados despóticos o totalitarios, en donde el orden jurídico vale para los gobernados, pero no para el gobierno ni para los gobernantes, que se hallan fuera de él y que se mueven en un ámbito propio en el que no existe otra ley que su voluntad arbitraria y caprichosa.

Debemos pues destacar que dentro de los rasgos característicos del Estado de Derecho se encuentra la obligación de cumplir con los procesos dentro de los plazos razonables que las normas estipulan. Por ende, supone fiscalización, control y hasta - de ser el caso - sanción de carácter civil, penal, administrativo por la ejecución o inejecución de procesos fuera de su debido plazo.

En lo que se refiere a la vulneración del derecho al plazo razonable para ser juzgado en el ordenamiento procesal peruano los primeros cuestionamientos son de naturaleza jurídica y práctica. Es decir, se considera que esta vulneración afecta los principios de legalidad, de la separación de poderes, de la seguridad jurídica y de la sujeción del Juez a la Constitución y a la Ley, así como afecta también los derechos la igualdad ante la ley y a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.5.1. Justificación teórica

La investigación se justifica teóricamente porque verificar los niveles de aplicación de las normas legales procesales referidas a los plazos procesales requerirá efectuar un análisis de la literatura referente a la aplicación del principio de celeridad procesal que es un principio reconocido constitucionalmente que tiene como propósito garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a un proceso en plazos razonables, tanto a favor de la parte agraviada que tiene derecho a que su pretensión de justicia sea atendida en el plazo más breve y por el lado de la parte investigada quien tiene derecho a que en un plazo razonable se determine

su responsabilidad por una conducta reprochable penalmente. Con este fin se realizará un análisis de los conceptos doctrinarios que definen los plazos procesales en las diferentes etapas del proceso penal, identificando cuáles son los plazos establecidos en la norma procesal, y si estos plazos fijados son razonables en función a la realidad judicial del país, ya que muchos de los conceptos y definiciones de instituciones procesales que se aplican han sido recogido de otras realidades, es decir de sociedades con idiosincrasia distinta a la peruana o a la sociedad latinoamericana; conceptos que se vienen utilizando sin tener en cuenta que el peruano tiene un alto índice de conflictividad.

La justificación teórica del estudio se basa, pues, en el análisis de la doctrina constitucional y procesal, de la jurisprudencia nacional y supranacional y en el derecho comparado, con la finalidad de alcanzar una fundamentación teórica sólida para la defensa de la posición adoptada con relación a la problemática propuesta. Dilucidar esta materia requiere un detallado análisis doctrinario y teórico sobre el tema.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental del tema del plazo prudencial para los procesos penales, utilizando un estudio de campo con la aplicación de encuestas y procedimientos estadísticos es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar este fenómeno. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis de nuestro tema de estudio. Desde el punto de vista metodológico se considera que el análisis histórico jurídico del tema así como la recogida de opiniones mediante entrevistas que serán analizadas estadística y cualitativamente es la metodología adecuada para el adecuado estudio de tan complejo tema.

1.5.3. Justificación practica

Este trabajo de investigación también es importante desde el punto de vista práctico, porque permitirá dar una respuesta al debate permanente que existe en la sociedad, en el sentido de que si el servicio de justicia no brinda una respuesta en el plazo adecuado no tiene utilidad práctica dentro del sistema de administración pública, situación que debe ser corregida. Además, se justifica esta investigación en el derecho que tiene los sujetos involucrados en el proceso de que se cumplan los plazos procesales con razonabilidad lo cual es un derecho fundamental de todo ciudadano.

Acerca de la justificación práctica del presente estudio, cabe señalar que el mismo permitirá que los operadores de justicia, en especial los jueces dispongan de una norma precisa que les señale cuál es el efecto de la vulneración al plazo razonable; superando la presente situación en que los jueces no tienen claro qué efecto deben aplicar, ya que, como se ha indicado, existen varias posiciones al respecto, lo que no genera predictibilidad ni seguridad jurídica. Asimismo, permitirá afianzar el respeto de los principios de legalidad y de separación de poderes. Además, permitirá mejorar la impresión bastante negativa que tiene la comunidad respecto a la demora en la tramitación de los procesos penales y en cuanto a pronunciamientos judiciales que generan impunidad en perjuicio de las víctimas de los delitos.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio es que el tema de los plazos razonables para la conclusión de los procesos penales genera naturales reticencias por las posibilidades de lograr por esta vía la impunidad delictiva.

En cuanto a la viabilidad del estudio puede indicarse que:

1. El estudio de este problema es políticamente viable por ser el delito de detención arbitraria un creciente y grave problema humano, social y jurídico que debe afrontarse y resolverse en aras de la justicia, la equidad y la paz social.
2. Porque permitirá conocer la actual situación del delito de detención arbitraria en nuestro medio.
3. Porque al conocer los resultados de la investigación las entidades interesadas estarán en condiciones de asumir las recomendaciones planteadas a fin de mejorar la situación actual generada por la expansión de este delito en nuestro medio.
4. Porque, en esta oportunidad se dan las mejores condiciones de factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para realizar esta investigación.
5. Porque se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.
6. Porque es factible llevar a cabo el estudio en el tiempo previsto y con la metodología necesaria.
7. Porque la investigadora conoce y domina los métodos seleccionados.
8. Porque no existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Sánchez Córdova, William Milton (2022) investigó la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho fundamental al plazo razonable en el proceso penal peruano. El objetivo del estudio consistió en determinar y analizar las razones que justifican la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho al plazo razonable para ser juzgado en el ordenamiento procesal peruano. Se tuvo como objetivos específicos determinar si el criterio que se propone adoptar es compatible con las normas constitucionales y convencionales, así como también determinar si en el derecho comparado se regulan los efectos de la vulneración al plazo razonable. La investigación fue del tipo básica, en la que se buscó incrementar los conocimientos teóricos que sirven de fundamento para sustentar nuestro planteamiento acerca de la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho al plazo razonable. Fue un estudio de enfoque cualitativo y se recurrió al análisis documental y resúmenes, lográndose un estudio interpretativo y comparativo de la información relacionada

con el tema del presente trabajo, llegándose a la conclusión que es necesario regular las consecuencias de la afectación del mencionado derecho, no sólo por razones jurídicas, sino también prácticas y que el efecto adoptado es compatible con las normas constitucionales y convencionales. Entre las principales conclusiones se indican las siguientes:

- ✓ Primero: Las razones que justifican la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho al plazo razonable para ser juzgado en el ordenamiento procesal peruano son de naturaleza jurídica y práctica. Acerca de las primeras tenemos los principios de legalidad, separación de poderes, seguridad jurídica y de sujeción del Juez a la Constitución y la Ley, así como los derechos la igualdad ante la ley y a la tutela jurisdiccional efectiva. En cuanto a las razones prácticas, tenemos: evitar la arbitrariedad traducida en impunidad, evitar la falta de previsibilidad, evitar que se sigan quebrantando los principios de separación de poderes y de legalidad, y, finalmente, evitar la falta de reparación integral de las víctimas.
- ✓ Segundo: En la jurisprudencia nacional se advierten posiciones controvertidas. Una posición extrema establece como efecto de la vulneración del derecho al plazo razonable la exclusión del procesado de proceso, y otra que establece que se le otorgue al Juez de la causa un plazo perentorio de sesenta días para que se pronuncie sobre el fondo, bajo apercibimiento de que deba declarar de oficio el sobreseimiento. En la justicia ordinaria se presenta una posición distinta, esto es, que el efecto de tal vulneración debe ser la disminución de la pena por debajo del mínimo legal señalado para determinado delito.

- ✓ Tercero: El efecto adoptado, es decir, que se le otorgue al Juez un plazo perentorio de sesenta días para que se pronuncie sobre el fondo, es compatible con los tratados internacionales, nuestra Constitución y la Ley.
- ✓ Cuarto: En el derecho comparado no se encuentra regulado expresamente como efecto de la vulneración del derecho al plazo razonable la exclusión del proceso del imputado, ni el otorgamiento de un plazo perentorio para que el Juez se pronuncie sobre el fondo, tampoco la disminución de la pena. Lo que sí se encuentra regulado es el derecho al plazo razonable y la institución del control de plazo en la investigación preliminar e investigación preparatoria.

Cueva Cumbia, Demetrio (2022) investigó los plazos del Proceso Penal de Crimen Organizado y el Debido Proceso en los Juzgados Penales de la Corte Superior Lima Sur. La investigación tuvo por finalidad evaluar la aplicación de los plazos establecidos en el proceso penal de crimen organizado y su incidencia en la garantía del debido proceso. El derecho a un plazo razonable es considerado como un derecho constitucional reconocido en la Constitución Política del Perú. Es uno de los derechos humanos que tiene toda persona y alude al cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso penal de crimen organizado y su repercusión en la garantía del debido proceso, Se realizó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental orientado a la teoría y a la extracción de las sentencias de la corte suprema y del tribunal constitucional del país y, así mismo. La muestra estuvo conformada por 2 jueces y 7 abogados litigantes utilizando la técnica de la entrevista y análisis de documentos, Se concluyó que los plazos establecidos en el proceso penal de crimen organizado sí repercuten en la garantía del debido proceso y que se debe tomar en cuenta que los plazos establecidos en el ordenamiento procesal obedecen al tiempo, modo y circunstancia de cada caso

concreto bajo la aplicación de la ley 300077 y que siempre se debe respetar el plazo razonable a fin de garantizar la vigencia de los derechos humanos del imputado.

Zegarra Marín, César y Gonzales Sangama, Gino Franco (2021) investigaron la inobservancia del derecho fundamental al plazo razonable de la investigación como atenuante en la individualización de la pena. La investigación tuvo como objetivo determinar si los Juzgados Penales de Maynas, en el periodo 2018 – 2020, aplicaron la inobservancia del plazo razonable de la investigación como circunstancia atenuante en la determinación de la pena. La población estuvo conformada por los Fiscalías Penales de Loreto y por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, siendo la muestra analizada 15 requerimientos fiscales acusatorios y 15 sentencias condenatorias, correspondientes a procesos penales tramitados en la provincia de Maynas durante el periodo 2018 – 2020. Así también se realizó encuestas a 15 magistrados de cada institución, como a 15 abogados del Distrito Fiscal de Loreto. Las técnicas empleadas en la recolección de los datos fueron la documental, mediante la cual se recabó información de los requerimientos fiscales acusatorios y sentencias condenatorias, siendo el instrumento utilizado la ficha de registro; también las encuestas formuladas a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Loreto y del Distrito Fiscal de Loreto, como a abogados del Distrito Judicial de Loreto, consistiendo el instrumento utilizado el cuestionario previamente estructurado.

Para el procesamiento de datos se aplicó la estadística descriptiva con análisis de frecuencia promedio y porcentaje, las mismas que serán expuestas en

tablas y gráficos estadísticos. Entre las principales conclusiones merecen reseñarse las siguientes:

- 1) Se corroboró que en todas las investigaciones relacionadas a procesos penales, hubo inobservancia de los plazos de investigación en diferentes intensidades, tanto leves, moderadas como excesivas, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la inobservancia resulta leve, cuando el tiempo excedido no supera los 30 días naturales demás a lo dispuesto concretamente para la investigación; asimismo, la inobservancia resulta moderada, cuando el tiempo excedido supera los 30 días naturales en referencia, pero no los 60 días naturales de lo dispuesto concretamente para la investigación; y, resulta excesiva, cuando supera los 60 días naturales de lo dispuesto concretamente para la investigación. Pese a la inobservancia de los plazos de investigación, en ninguno de estos procesos penales el Fiscal responsable del caso, cuando postuló el requerimiento acusatorio, valoró su incidencia en la determinación de la pena; concretamente, no se postuló ninguna alternativa a modo de compensación jurídica por el derecho fundamental implícito lesionado, pese a que, desde el 28 de febrero de 2018, ya opera en nuestra jurisprudencia nacional el Recurso de Nulidad N° 2089-2017-Lima, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, luego de precisar puntualmente, citando jurisprudencia comparada, cuáles son las alternativas que podrían optarse como compensación jurídica, se optó por considerar a la inobservancia del plazo razonable de investigación como una circunstancia de atenuación aplicable en la determinación de la pena.
- 2) Se comprobó que en los mismos procesos penales los Jueces, al dictar las sentencias condenatorias, tampoco valoraron la incidencia en la

determinación de la pena en cuanto a la inobservancia del plazo razonable de investigación. Es decir, los representantes del Ministerio Público omitieron salvaguardar un derecho fundamental vulnerado en los procesos penales, así como también lo omitieron los Jueces Penales que intervinieron en dichos procesos, pese a que el plazo razonable de la investigación resulta ser un derecho implícito del debido proceso.

- 3) Se comprobó que en ningún proceso penal de la muestra, los operadores de justicia compensaron de un modo u otro, la vulneración de un derecho fundamental; tanto más si en su mayoría los encuestados afirman que la razonabilidad del plazo de investigación se determina según la complejidad del hecho investigado, la actividad procesal del investigado y la conducta de la autoridad fiscal; escenario que permite prever, que los operadores de justicia y los abogados que ejercen la defensa técnica, tienen un conocimiento sustancial sobre el tema jurídico materia de investigación; máxime si tales presupuestos han sido reiteradamente desarrollados por el Tribunal Constitucional en el (Expediente N° 594-2004-HC/TC), (Expediente N° 2915-2004-HC/TC), (Expediente N° 03771-2004-HC/TC), (Expediente N° 7624-2005-HC/TC), (Expediente N° 5228-2006-HC/TC), (Expediente N° 6167-2006-HC/TC), (Expediente N° 05350-2009-HC/TC), (Expediente N° 00295-2012-HC/TC), (Expediente N° 02736-2014-HC/TC) y (Expediente N° 01535-2015-HC/TC).
- 4) Se concluyó que el reconocimiento del plazo razonable de investigación como derecho fundamental en la práctica no genera ninguna incidencia sustancial en el proceso penal ante su vulneración, pese a que nuestro proceso penal se caracteriza por ser garantista.

Colchado Farfán, César Enrique (2021) estudió la prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. 2021. La investigación tuvo como objetivo el análisis de la institución del plazo razonable en el proceso penal peruano. El tiempo es un elemento importante en todo el ordenamiento jurídico, tanto en el proceso penal como en el Derecho penal. El tiempo también determina hasta qué momento el Estado podrá ejercer la acción penal de manera legítima, pues es probable que opere la prescripción. En este contexto, se ha realizado un análisis del plazo razonable como derecho fundamental, reconocido no solo desde la Constitución, sino también a nivel convencional en tratados internacionales que se incorporan al Derecho interno y que los tribunales peruanos, tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han venido delimitando el contenido esencial de dicho derecho. Se concluyó que el plazo razonable es una garantía que tiene toda persona sometida a un proceso penal, de que su situación de receptor de una imputación, no se extienda ilimitadamente en el tiempo, sino que debe ser sometido a un juzgamiento sin dilaciones indebidas, limitado indefectiblemente por un plazo de prescripción de la acción penal. Jurisprudencialmente en nuestro país, la afectación de la garantía del plazo razonable ha sufrido una involución en cuanto a las consecuencias de su afectación en relación con los derechos fundamentales del imputado, habiéndose iniciado con consecuencias que declaraban sobre el fondo la irresponsabilidad penal a través del sobreseimiento, para terminar ahora con una exhortación a las autoridades judiciales y fiscales para que concluyan el proceso.

Callo Deza, Ubaldo (2018) estudió el cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura. 2018. La investigación fue descriptiva básica, de diseño no experimental, transversal. La muestra fue de 40 personas, abogados y litigantes que tramitaban procesos penales en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Los se recolectaron mediante la técnica de la encuesta. El cuestionario fue validado mediante juicio de expertos. La confiabilidad fue determinada mediante el Coeficiente Alfa de Cronbach. Se utilizó una guía de análisis documental para la observación de 33 expedientes judiciales tramitados en el Módulo Penal de Huaura a fin de verificar el plazo en cual se desarrollaron las distintas etapas procesales. Los resultados señalan que el 55% de un total de 40 los usuarios del sistema de justicia penal en la Corte Superior de Justicia de Huara, señalan que el nivel de cumplimiento de los plazos procesales es bajo; evidenciando una excesiva demora en la tramitación del proceso penal, especialmente a nivel de investigación preliminar y en la etapa de la investigación preparatoria; dichas conclusiones se reflejan con el análisis de 33 expedientes judiciales tramitados en el Módulo Penal de Huaura, donde objetivamente se establece que los plazos procesales fijados en las normas procesales no se cumplen, atentando contra el principio de celeridad procesal. Entre las principales conclusiones se señalan:

- 1) El Código Procesal Penal del 2004, establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales; sin embargo, en la corte Superior de Justicia de Huara se vienen incumplimiento de estos plazos, ya que un 55% de los encuestados señalan que el nivel de cumplimiento es bajo, vulnerándose el principio de celeridad procesal, generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia.

- 2) Los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal para el desarrollo de la investigación preliminar son de 60 días, pudiéndose fijar un plazo mayor de acuerdo con las características, complejidad de los hechos; sin embargo, en la Corte Superior de Justicia de Huara, existe un 67.5% que tiene una percepción baja respecto al nivel de cumplimiento de estos plazos. El estudio de casos, indica que no se cumplen los plazos establecidos.
- 3) Los plazos procesales establecidos para la tramitación de los procesos penales a nivel de investigación preparatoria son de 120 días ampliable a 60 días, en casos complejos es de ocho meses ampliable por igual plazo; sin embargo, estos plazos no se vienen cumpliendo en la Corte Superior de Justicia de Huara, existiendo una percepción baja respecto al cumplimiento de estos plazos. El estudio de casos, indica que en esta etapa no se cumplen los plazos establecidos.
- 4) La norma procesal no establece un plazo para desarrollar la etapa intermedia; sin embargo, se aprecia que el plazo promedio en el que se desarrolla esta etapa es no menor de dos meses, en algunos casos este plazo se extiende.
- 5) La norma procesal no establece un plazo para el desarrollo de la etapa de juzgamiento; sin embargo, una vez instalado el juicio oral, se desarrolla en sesiones consecutivas hasta su culminación con la emisión de la sentencia, la percepción de los usuarios respecto al cumplimiento de plazo es regular, con tendencia a una percepción positiva.

Avalos Benegas, Alan Royer y Ventura Apaza, Rony Pedro (2019) investigó los plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica. La metodología fue

dogmática y funcional, de tipo descriptivo, correlacional-causal, propositivo, cualitativo y cuantitativo. En la primera parte se desarrolla el marco histórico del sistema procesal penal, su evolución hasta llegar el sistema acusatorio garantista y las normas procesales peruanas del Código Procesal Penal del 2004. En la segunda parte se desarrolla el aspecto teórico o estado de la cuestión sobre el plazo, termino, etapas procesales, principios procesales, partes procesales y los daños patrimoniales y morales. En la tercera parte, se analiza el expediente 03794-2013, concluyéndose que existe un sobre exceso de plazos en todas las etapas procesales. Se incluyen encuestas a los usuarios del Poder Judicial, obteniéndose como resultado que el incumplimiento de los plazos procesales genera daños (patrimonial y moral) a las partes procesales (imputado y víctima). La legislación procesal comparada de Paraguay y Bolivia acerca del plazo máximo del proceso penal.

Se propuso como solución incorporación el artículo 146-A al Código Procesal Penal regulando que el plazo máximo sea de tres años para la culminación de proceso penal en los casos de naturaleza simple, y la modificación del artículo 144 numeral 2 del Código Procesal Penal, agregando la responsabilidad, administrativa civil y/o penal por el incumplimiento de los plazos en el proceso penal por parte Juez y/o Fiscal. En la cuarta parte, se detalla las objeciones a la propuesta planteada a partir de la problemática y su correspondiente absolución. Se concluyó que existe un injustificado exceso en el cumplimiento de los plazos en las tres etapas del proceso penal, lo que genera un daño patrimonial a las partes procesales, sin descuidar el daño intrínseco en la moral de los involucrados en un proceso penal, situación que puede ser resuelta con las propuestas planteadas.

Cumapa Silvano, Gilber (2017) estudió el incumplimiento del Control de Plazos en los Procesos Penales y la Inseguridad Jurídica en el Distrito Judicial de Ucayali entre los Años 2015-2016. Este autor precisa que en la Región, se vienen tramitando frecuentes procesos con incumplimiento de plazos en los Procesos Penales, específicamente en la etapa intermedia y en el de Juzgamiento. Ante esta situación se propone un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales y su aplicación estricta en el Nuevo

Código Procesal Penal, para disminuir los casos que se prolongan innecesaria e indefinidamente y llegar a una sentencia de acuerdo con los plazos establecidos por la ley. El nuevo Código prescribe que los procesos penales son la investigación preliminar y la investigación preparatoria, la investigación preparatoria propiamente dicha es la formalización de la investigación preparatoria. La Etapa Intermedia es dirigida por el Juez de la investigación preparatoria, en la que se decide en Audiencia Preliminar escuchando a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si debiese dictarse el sobreseimiento de la causa. El Nuevo Código Procesal Penal es radicalmente diferente del anterior modelo de procesamiento penal, en su fase oral, son diferentes, aunque mantienen niveles de similitud que las aproximan, En cuanto al incumplimiento de los plazos el TEDH, así como la CIDH han asumido la doctrina del "no plazo" al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del factor cronológico. Es decir, si bien el periodo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país, cuyas autoridades judiciales o fiscales no pueden cumplir con dichos plazos legalmente establecidos. La jurisprudencia

de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias. El TC peruano ha establecido que la autoridad judicial ha contribuido a la excesiva dilación del plazo del proceso al no haber actuado con la debida diligencia y prontitud. La presente investigación trata sobre el incumplimiento de los plazos en los procesos penales y la correlativa inseguridad jurídica que genera esta falencia. Se realizó un análisis del problema llegando a precisar que, la función de administrar justicia compete al Poder Judicial y es ejercida por los Tribunales y Juzgados que lo componen. Sin embargo las cifras de incumplimiento de los plazos son alarmante y, más preocupantes aún son las deficiencias de la normatividad jurídica (Código Procesal Penal) para investigar los delitos y sancionar a los responsables, situación que hay que corregir.

2.2. Bases teóricas -científicas

2.2.1. El debido proceso

El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es decir, el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. En nuestro país el derecho al debido proceso ha sido consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituyendo un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.

Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Cas. 5734-2013-Tacna (2014) ha precisado taxativamente que:

“El derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen. El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad. El juez no sólo debe atender las demandas con celeridad, sino, que sobre todo debe suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio, conforme lo prevé el numeral 4) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, además de brindar a las partes una respuesta razonada, motivada, y coherente con la materia de litis, en aras de garantizar la observancia irrestricta del debido proceso”.

Por tanto, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental considerado en el artículo 139.3 de la Constitución de 1993, con la siguiente redacción:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

El Tribunal Constitucional en el Expediente 0023-2005-PI/TC (2005) define este derecho fundamental como aquel que:

“persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sea atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas”.

Landa Arroyo (2002) señala que los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales se ejerce a través de procesos y conduce necesariamente a dos cosas: primero, a que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, a que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

De este modo, la tutela judicial y el debido proceso forman parte esencial de los derechos fundamentales, posibilitando que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho. Por tanto, las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. Los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso, como señala Haberle (1997)

Landa Arroyo (2002) indica que el debido proceso se compone de 1) El debido proceso sustantivo; cuya finalidad es proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y; 2) El debido proceso adjetivo; que alude a las garantías procesales que protegen los derechos fundamentales.

Landa Arroyo (2002) señala que:

“El debido proceso sustantivo al ser incorporado al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, ya que se refiere a la necesidad de que las sentencias (...) sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos, como el derecho a la presunción de inocencia, información, defensa, proceso público, libertad probatoria, declarar libremente, certeza, indebido pro reo y cosa juzgada”.

Landa Arroyo (2012) señala que:

“Los principios integrantes del debido proceso son: principio de legalidad, proporcionalidad de la pena, ne bis in ídem, congruencia, favorabilidad, publicidad de los procesos, prohibición de analogía in malam parte, acusatorio y preclusión procesal. Asimismo, instruye que los derechos integrantes del debido proceso son: derecho de defensa, prueba, jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural, juez imparcial, proceso preestablecido por ley, motivación, presunción de inocencia, pluralidad de instancia, acceso a los recursos, ser juzgado dentro de un plazo razonable y cosa juzgada. De igual forma, determina que las garantías judiciales que comprenden el debido proceso son: independencia judicial, exclusividad de la función judicial, inamovilidad de los magistrados, permanencia de los magistrados en el servicio, igualdad de armas, interdicción de la reforma peyorativa de la pena y la legítima defensa. He ahí la

razón del porqué el Tribunal Constitucional en el (Expediente N° 5194-2005-PA/TC, 2007), precisó que el derecho al debido proceso “no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden”.

Por esta razón, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia afirmó en la Casación N° 1772-2010. Lima. (2010) que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales.

En la Casación N° 178-2009-Huancavelica, (2009) la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 3421-2005-HC/TC, (2007) ; ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente, sino que también se manifiesta en una dimensión sustantiva. Por consiguiente, se satisface el debido proceso cuando se respetan tanto las garantías procesales como cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios. Y es que, como lo sostiene el Tribunal Constitucional en el Expediente

N° 03433-2013-PA/TC (2014) , que el debido proceso es un derecho continente, debido a que comprende diversos derechos fundamentales, afirmando que:

“Su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales (...) que en conjunto garantizan que el (...) proceso (...) se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos”.

Al amparo de una definición ya consolidada, el T.C. en el Expediente N° 00579-2013-PA/TC (2014) señala:

“El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2008) , ha señalado:

“El artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales establece los lineamientos del llamado debido proceso legal, que consiste inter alia en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra”.

Sobre la base del mismo dispositivo convencional, es decir, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana (2001) dispuso que:

“Su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”.

El alcance del artículo 8 de la Convención, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011) :

“No se aplica solamente a jueces (...). Las garantías que establece esta norma deben ser observadas en los distintos procedimientos (...)”

En palabras de Landa Arroyo (2012):

“Lo antes dicho no hace más que reafirmar la importancia del debido proceso como derecho y principio, que obliga a los Estados no sólo a prevenir sino también a investigar, las violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención”.

Ha de entenderse que el debido proceso forma parte de la tutela procesal efectiva, la misma que se encuentra regulada en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, siendo definida por el Tribunal Constitucional (2005) como:

“Aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, aprobar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

Históricamente, el debido proceso tiene su origen en el “due process of law” anglosajón, y -como ya hemos visto- se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo se refiere al cumplimiento de ciertos requisitos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia, como señala Sagüés (1993) .

El incumplimiento o la violación a los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa o en un proceso ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un recurso de amparo o de habeas corpus o inclusive de habeas data. Es decir, cuando una resolución judicial o decisión de cualquier tipo lesione

un derecho constitucional; ya sea por el irregular procedimiento seguido ante él o la falsa o errónea interpretación y aplicación de la Constitución, el Tribunal Constitucional puede controlar dichas resoluciones y decisiones mediante una acción de amparo o habeas corpus en cualquier etapa del proceso; siempre que se hayan restringido todos los recursos utilizables dentro del mismo proceso y que la autoridad se haya negado a admitir el recurso, como indica el constitucionalista Samuel Abad (1988) .

Es evidente que existe el peligro de instrumentalizar maliciosamente los procesos constitucionales como vías extraordinarias para impugnar resoluciones judiciales y administrativas o decisiones particulares cuando una parte ha sido vencida en el proceso o cuando omisiva mente no ha recurrido contra la misma en el mismo proceso. Es decir, el amparo se ha convertido en un juicio contradictorio del juicio ordinario, como una cuarta instancia (en un país que sólo tiene tres) o como una articulación no prevista dentro de las causales de nulidad procesal”, como bien precisa García Belaunde (1999) .

Sin embargo este abuso, no significa que sería legítimo eliminar o reducir la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela jurisdiccional y los derechos conexos a ellos de las personas, sino que dicha tarea debe quedar a cargo del Poder Judicial, los tribunales administrativos y arbitrales y demás sistemas de resolución de controversias responsables de asegurar que se declaren derechos o sanciones a las personas que hayan infringido las normas, pero siempre dentro de un debido proceso y una tutela jurisdiccional, tanto adjetiva como material.

Es el Tribunal Constitucional -como intérprete supremo de la Constitución- quien tiene la responsabilidad en última instancia, por vía directa

del habeas corpus o del amparo, ir ampliando el marco de protección de los justiciables que demanden la protección extraordinaria de sus derechos fundamentales, cuando se violen el debido proceso y la tutela jurisdiccional de cualquier persona.

2.2.2. El derecho al plazo razonable de la investigación

Viteri Custodio (2018) manifiesta que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. Por su parte, el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) establece en el artículo 1º del Título Preliminar que: “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”.

Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso. Sin embargo, juntamente con su innegable importancia, este derecho se ha convertido en un gran problema en nuestro país. Es decir, la tardanza para alcanzar una solución a una controversia por la vía procesal es un asunto que ha repercutido negativamente en la percepción de la corrupción de los poderes públicos del Estado peruano ya que no pocas veces se ha recurrido a la tardanza para cumplir los plazos procesales para evadir la acción penal, desnaturalizando la esencia de los mecanismos compensatorios convirtiéndolos en vías de impunidad.

Sin embargo, es justo reconocer que la labor de la fiscalía, en algunos casos, no es una actividad simple. La experiencia fáctica demuestra que, en muchos casos, el rol del Ministerio Público supone un complejo proceso de investigación que hace necesario ampliar los plazos predeterminados por la

norma y que de no hacerlo, se afectaría negativamente el objetivo mismo de la investigación y por consiguiente tanto, el logro de la justicia.

La autora mencionada señala que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), así como del propio Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes aportaciones al respecto, cuyo estudio y análisis es fundamental para un desempeño de la función jurisdiccional.

El plazo razonable es una garantía del debido proceso penal. Por su parte, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento regulado, en el cual deben observarse una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. Este derecho lleva implícito una serie de “derechos filiales” reconocidos como fundamentales y que incluyen el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad procesal y presunción de inocencia.

El TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la CIDH (1997), ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana (2011). De este modo, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida rápidamente. El hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado un “contenido implícito” del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC

peruano, agregando, que no deben confundirse tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3°.

El TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), así como la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), han asumido la doctrina del “no plazo” al momento de interpretar el plazo razonable. Según este punto de vista, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de consideraciones distintas del solo factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país, no siempre es posible para las autoridades judiciales o fiscales, cumplir con dichos plazos legalmente establecidos.

De este modo, el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas. Se trata de una pauta interpretativa abierta que posibilita evaluar dicha razonabilidad y temporalidad, caso por caso, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia internacional.

El derecho al plazo razonable es, pues, un derecho fundamental protegido por la Constitución es el derecho a un plazo razonable de la investigación, el cual -como hemos visto- es la manifestación implícita del derecho explícito al debido proceso, planteado en el artículo 139.3 de la Constitución, que se sustenta en el respeto a la dignidad de la persona humana, como ha señalado el TC en el Expediente N° 00295-2012-HC/TC (2015) , derecho implícito que también emerge de los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, y en los artículos 9.3 y 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales son vinculantes con nuestro ordenamiento jurídico constitucional sancionado por la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, que exige que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce, se interpreten de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú; cuya manifestación en el ámbito procesal penal se enuncia a través de la investigación preparatoria, operando sobre presupuestos reiteradamente establecidos por el TC en el Expediente N° 594-2004-HC/TC (2004) , en el Expediente N° 7624-2005-HC/TC (2005) , en el Expediente N° 5228-2006-HC/TC (2007) , en el Expediente N° 05350-2009-HC/TC (2010) , en el Expediente N° 00295-2012-HC/TC (2015) , y en el Expediente N° 01535-2015-HC/TC (2018) ; quienes consideran los siguientes presupuestos:

- ✓ Complejidad del hecho investigado.
- ✓ Actividad procesal del investigado.
- ✓ Conducta de la autoridad fiscal.

Su tratamiento también fue desarrollado en la (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, (1997), bajo el siguiente texto:

“El principio de “plazo razonable” al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente”.

Complementariamente, la transgresión de este derecho fundamental acarrea un efecto jurídico compensatorio, conforme a lo desarrollado por la jurisprudencia nacional y comparada.

- ✓ El acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consiste en la exclusión del recurrente del proceso penal (Expediente N° 3509-2009-HC/TC, 2009).
- ✓ Ordenar al órgano jurisdiccional que, en el plazo máximo de 60 días naturales, emita la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica del procesado; de no cumplirlo, de oficio deberá sobreseerlo del proceso (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).
- ✓ El órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, según las circunstancias concretas de cada caso, declarando la inocencia o la responsabilidad del procesado (Expediente N° 02736-2014-HC/TC, 2015) y (Expediente N° 01535-2015-HC/TC, 2018).
- ✓ El Estado debe pagar una indemnización por el daño ocasionado por las dilaciones indebidas, de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).

Consultado el Derecho Comparado tenemos la siguiente relación por países

Alemania:

- ✓ El órgano jurisdiccional debe concluir el proceso penal por sobreseimiento, según la ordenanza procesal penal alemana (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).

- ✓ La violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable por una dilación indebida constituye una causa de atenuación de la pena (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).

España:

- ✓ Medida sustitutoria: se exige la responsabilidad civil y aún penal del órgano jurisdiccional (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).
- ✓ Medida complementaria: indulto o aplicación condicional de la pena – suspensión de la ejecución de la pena– (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).

Estados Unidos:

- ✓ Cuando se verifica la trasgresión del derecho a un juicio rápido, la solución es la anulación de la acusación fiscal y de la eventual sentencia (Expediente N° 05350-2009-HC/TC, 2010).

Estas consideraciones fueron reconocidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 2089-2017-Lima (2018) , donde se reconoció la reducción de la pena como uno de los efectos jurídicos compensatorios por el tiempo excesivo asumido por un proceso judicial; efecto compensatorio recogido por la sentencia del Tribunal Supremo alemán –casos Eckle y Metzger, de fechas 15 de agosto de 1982 y 31 de mayo de 2001–, aceptada como solución compensatoria por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De modo que, siguiendo esta línea jurisprudencial extranjera, la Sala Penal Permanente decidió efectuar una rebaja proporcional en las penas impuestas, que compense la dilación del proceso.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2521-2005-HC/TC (2006) señaló que el derecho al debido proceso es una institución compleja que abarca

más allá del ámbito jurisdiccional; por consiguiente, la actividad de la etapa prejudicial, es decir, la investigación fiscal, debe respetar las garantías del debido proceso que asisten al investigado.

2.3. Definición de términos básicos

- ✓ Derecho fundamental. Derecho que emerge de la consideración a la dignidad humana, y que abarca el ámbito personal e interpersonal, orientado a garantizar el desarrollado irrestricto de la personalidad y de otros valores.
- ✓ Investigación. Actividad especializada de orden fiscal y policial orientada a establecer la realidad de la ocurrencia de determinados hechos.
- ✓ Investigación Compleja. En nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, una investigación es compleja cuando: (a) requiere del concurso de una cantidad numerosa de actos investigativos; (b) se investiga numerosos delitos relacionados; (c) comprende una cantidad variada de imputados y agraviados; (d) demanda la aplicación de numerosa pericias que implican la compleja revisión de una variada documentación o de complejos análisis técnico - científicos; (e) demanda llevar a cabo gestiones de carácter procesal dentro y fuera del país; (f) implica realizar diligencias en varios distritos judiciales; (g) supone analizar la gestión de personas jurídicas privadas o de entidades estatales; (h) comprende la investigación de delitos cometidos por miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.
- ✓ Actuación fiscal. El Ministerio Público es el titular de la acción penal y el encargado de la carga de la prueba, dirigiendo la investigación desde su inicio, debiendo ordenar la realización de actos de investigación pertinentes que posibiliten recabar elementos de convicción necesarios para acreditar los

hechos delictivos y para identificar al autor o partícipe de su comisión, principalmente.

- ✓ Disposición fiscal. Pronunciamiento del representante del Ministerio Público, emitida para ordenar el inicio, la continuación o el archivamiento de las actuaciones; la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito; así como la intervención policial a fin de realizar los actos pertinentes de investigación; la aplicación del principio de oportunidad; y, toda otra acción que necesite expresa motivación según Ley.
- ✓ Conducta procesal. Forma específica como la parte investigada ejerce su defensa técnica, es decir, su derecho de defensa en el contexto de una investigación, siendo su deber actuar de buena fe y sin malicia procesal.
- ✓ Control de plazo procesal. Forma específica de tutela de derecho, dirigida a verificar el plazo de las investigaciones dirigidas por la Fiscalía, con el propósito de hacer respetar, bajo control judicial, el respeto de los plazos investigativos establecidos por ley y dispuestos para cada investigación.
- ✓ Jurisprudencia. Doctrina establecida por los órganos jurisdiccionales, es decir, por los Jueces Supremos de la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional, que contienen la interpretación de la Constitución y de las normas materiales y procesales.
- ✓ Determinación de la condena. Proceso de cálculo de la pena que debe imponerse a una persona condenada, definida en nuestro ordenamiento jurídico por el sistema de tercios, atendiendo la pena abstracta, básica o conminada, la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, ya sea genéricas, específicas o cualificadas, y por la concurrencia de causales de

disminución de la punibilidad, y la configuración de bonificaciones procesales.

- ✓ Hechos atenuantes. Sucesos externos o accesorios al hecho punible, que por política criminal generan una disminución de la pena, operando como factores de medición o graduación de la pena.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida al derecho a un plazo razonable de los procesos penales, entonces será posible plantear recomendaciones dirigidas a deslindar, delimitar y optimizar esta figura jurídica.

2.4.2. Hipótesis específicas

- 1) El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.
- 2) La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.
- 3) El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.
- 4) Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Derecho a un plazo razonable de los procesos penales,

Variable 2: Optimización de la figura del Derecho a un Plazo Razonable.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

2.6.1. Definición conceptual del derecho a un plazo razonable de los procesos penales

El derecho a un plazo razonable es una garantía que tiene toda persona sometida a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo, sino que sea sometido a un juzgamiento sin dilaciones indebidas, limitado indefectiblemente por un plazo de prescripción de la acción penal.

2.6.2. Definición conceptual de optimización de figura jurídica

Optimización de figura jurídica: Implica estandarizar y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación descriptiva explicativa, ya que como indica el mencionado autor, la investigación descriptiva explicativa es un tipo de investigación en el cual el investigador busca describir un fenómeno y trata de explicar sus relaciones con otros factores.

Hernández Sampieri (2017) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será el “correlacional”, Sánchez Carlessi (2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables,

en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Método de investigación

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2004) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema del derecho penal. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05).

La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{2}{(Z) (P.Q.N)} \frac{2}{(E) (N-1) + (Z) (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

n = 67

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la “observación por encuesta”. Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) señala que:

La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionario, tipo Escala de Likert compuesto de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las variables de estudio.

El cuestionario fue elaborado y validado por la autora de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta. Fue sometido a estudios de confiabilidad por la propia autora. La prueba de validez

fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Para comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación ChiCuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de $p: < 0.05$. Asimismo, se elaboraron los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fueron los postulados del Derecho Penal Económico, rama del Derecho que tiene la función de proteger a la sociedad de delitos societarios, fiscales, estafas, delitos contra el patrimonio, contra los consumidores, financiación ilegal de partidos, cohecho, malversación, prevaricación administrativa, blanqueo de capitales, tráfico de influencias, corrupción empresarial, estafas piramidales. Además, el Derecho Penal Económico estudia la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Derecho Penal Económico surgió como respuesta a una delincuencia perpetrada por sujetos de alta posición que gozaban de una buena reputación social. Se comenzó así a hablar del «delincuente de cuello blanco», término acuñado por Edwin Sutherland en 1939. Posterior a la revolución industrial, los Estados comenzaron a intervenir en sus sistemas económicos pues, paralelamente al desarrollo de la economía, la delincuencia de cuello blanco se empezó a aprovechar de la situación para la comisión de delitos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
3. Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos.
5. Se calificaron los cuestionarios aplicados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
7. Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.

8. Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Presentación del cuestionario sobre detención arbitraria

1. El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.
2. La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.
3. El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.
4. Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.

b) Respuesta al ítem 1 del cuestionario sobre plazo razonable

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Plazo Razonable respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.

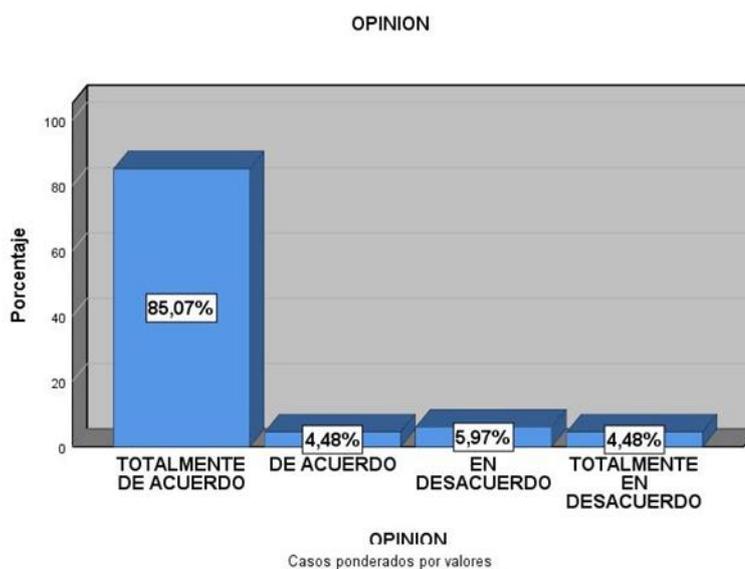
Se recabaron las siguientes respuestas:

TABLA 1:
EL DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN ES UN
DERECHO FUNDAMENTAL EN EL SISTEMA LEGAL PERUANO

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 1:
EL DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN ES UN
DERECHO FUNDAMENTAL EN EL SISTEMA LEGAL PERUANO



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que la opinión sobre este ítem es muy relevante.

c) Respuesta al ítem 2 del cuestionario sobre plazo razonable

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Plazo Razonable respondió de la siguiente manera al ítem 2: La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.

Se recabaron las siguientes respuestas:

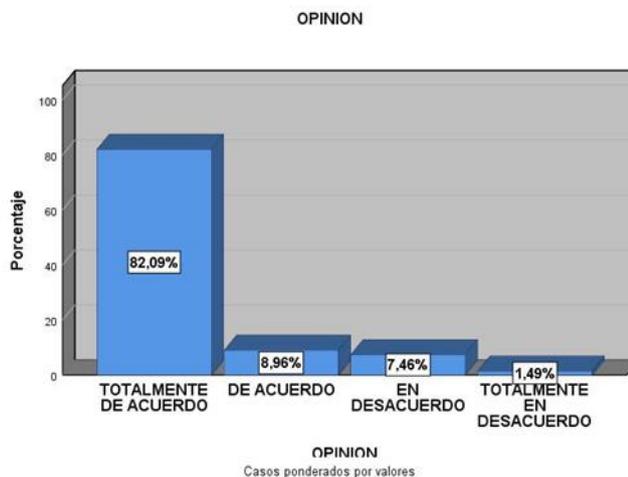
TABLA 2:

LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN GENERA EFECTOS NEGATIVOS A LAS PARTES DE UN PROCESO PENAL.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 2:
 LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE DE LA
 INVESTIGACIÓN GENERA EFECTOS NEGATIVOS A LAS PARTES DE UN PROCESO
 PENAL.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

d) Respuesta al ítem 3 del cuestionario sobre plazo razonable

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Plazo Razonable respondió de la siguiente manera al ítem 3: El sistema

judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.

Se recabaron las siguientes respuestas:

TABLA 3:

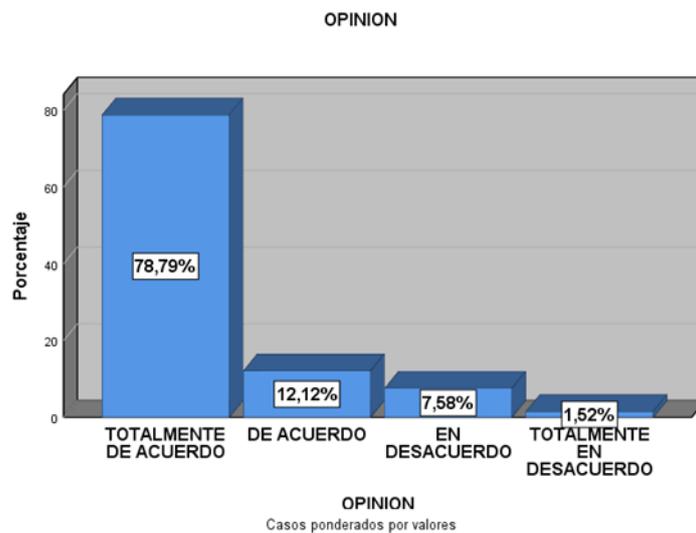
EL SISTEMA JUDICIAL DEBE APLICAR MEDIDAS DE RESARCIMIENTO A LAS PARTES AFECTADAS POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 3:

EL SISTEMA JUDICIAL DEBE APLICAR MEDIDAS DE RESARCIMIENTO A LAS PARTES AFECTADAS POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

e) Respuestas al ítem 4 del cuestionario sobre plazo razonable

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Plazo Razonable de la siguiente manera al ítem 4: Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.

Se recabaron las siguientes respuestas:

TABLA 4:

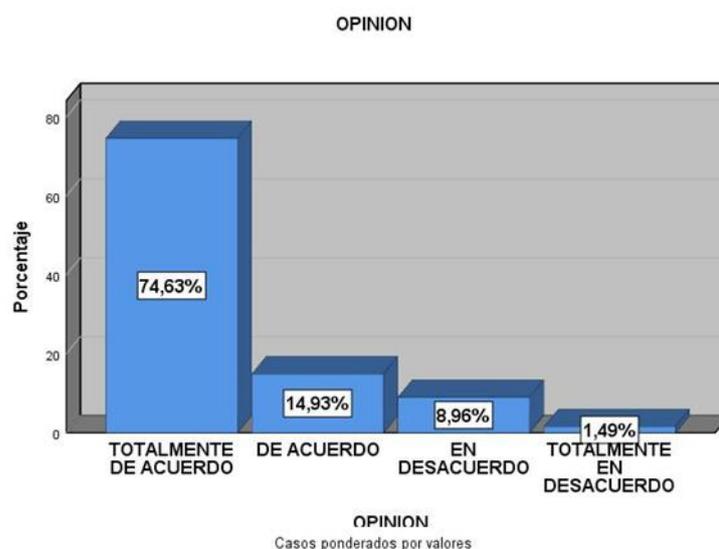
ES FACTIBLE PLANTEAR LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE PLAZOS DE LOS PROCESOS PENALES E INCORPORARLO AL SISTEMA PROCESAL.

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 4:

ES FACTIBLE PLANTEAR LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE PLAZOS DE LOS PROCESOS PENALES E INCORPORARLO AL SISTEMA PROCESAL.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre Plazo Razonable

1. La mayoría de encuestados consideran que el derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.
2. La mayoría de encuestados consideran que la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.
3. La mayoría de encuestados consideran que el sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.
4. La mayoría de encuestados consideran que es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas

situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

4.4. Discusión de resultados

El Código Procesal Penal del 2004, establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales.

Los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal para el desarrollo de la investigación preliminar son de 60 días, pudiéndose fijar un plazo mayor de acuerdo a las características y complejidad de los hechos. El estudio de casos, indica que no se cumplen los plazos establecidos.

Los plazos procesales establecidos para la tramitación de los procesos penales a nivel de investigación preparatoria son de 120 días ampliable a 60 días, en casos complejos es de ocho meses ampliable por igual plazo. Sin embargo, el estudio de casos, indica que en esta etapa no se cumplen los plazos establecidos.

La norma procesal no establece un plazo para desarrollar la etapa intermedia; sin embargo, se aprecia que el plazo promedio en el que se desarrolla esta etapa es no menor de dos meses, en algunos casos este plazo se extiende.

La norma procesal no establece un plazo para el desarrollo de la etapa de juzgamiento; sin embargo, un vez instalado el juicio oral, se desarrolla en sesiones consecutivas hasta su culminación con la emisión de la sentencia. La percepción de los usuarios respecto al cumplimiento de plazo es normal y tiene por tanto una percepción positiva.

Las razones esgrimidas para justificar el incumplimiento de los plazos procesales son;

1. Por razones del presupuesto económico; Se indica que el presupuesto económico asignado a las instituciones públicas encargadas no es suficiente.

Esta justificación no está sustentada en el marco constitucional, debido a que los ciudadanos gozan del derecho de tener un proceso penal donde se cumpla el principio de economía procesal y que se resuelva en un plazo que no exceda de lo razonable.

2. Por razones de sobrecarga procesal: Se indica que la carga procesal es excesiva y no permite cumplir con los plazos establecidos. Esta objeción tampoco resulta razonable porque no es una razón para dejar de cumplir con lo ordenado por la Ley y la Constitución. El Código Procesal Penal exige que los jueces y fiscales observen rigurosamente el cumplimiento de los plazos procesales, esto en base a los principios constitucionales como la legalidad, celeridad y continuidad.
3. Por razones de infraestructura y logística. Se indica que las instalaciones tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público y del personal auxiliar son vetustas e insuficientes. Esta objeción tampoco resulta lógica porque existen partidas presupuestarias que involucra una mayor inversión en cuanto a la infraestructura y logística, lo que falta es que exista mayor gestión pública por parte de las autoridades pertinentes tanto del Poder Judicial como de la fiscalía, incluso el Estado conjunto (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), por lo que es factible dar solución dando mayor interés como política “La Justicia” como interés común de la sociedad.
4. Por razones de prescripción de la acción penal. Esta justificación no resulta pertinente, porque la prescripción de la acción penal en concreto está relacionada con el lapso del tiempo el que se tiene para poder accionar y perseguir el delito.

5. Por razones de control de plazos. Es un mecanismo que tienen las partes ya sea acusada o agraviada, para controlar la actuación de la Fiscalía en la etapa preparatoria, sin embargo, se dirige eminentemente a la responsabilidad del Fiscal y Juez por la inobservancia rigurosa de los plazos en las tres etapas del proceso, es decir de todo el proceso; es más en el expediente materia de análisis las partes procesales no invocaron dicho mecanismo de control de plazos.

Nuestro estudio ha encontrado coincidencias con las siguientes investigaciones:

Sánchez Córdova (2022), que planteó la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho fundamental al plazo razonable en el proceso penal peruano. Indica que se justifica la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho al plazo razonable para ser juzgado en el ordenamiento procesal peruano. Se llegó a la conclusión que es necesario regular las consecuencias de la afectación del mencionado derecho, no sólo por razones jurídicas, sino también prácticas y que el efecto adoptado es compatible con las normas constitucionales y convencionales.

También hay coincidencia con el estudio de Cueva Cumbia (2022) investigó los plazos del Proceso Penal de Crimen Organizado y el Debido Proceso en los Juzgados Penales de la Corte Superior Lima Sur. Concluyó que los plazos establecidos en el proceso penal de crimen organizado sí repercuten en la garantía del debido proceso y que se debe tomar en cuenta que los plazos establecidos en el ordenamiento procesal obedecen al tiempo, modo y circunstancia de cada caso concreto bajo la aplicación de la ley 30077 y que siempre se debe respetar el plazo razonable a fin de garantizar la vigencia de los derechos humanos del imputado.

Zegarra Marín y Gonzales Sangama (2021) investigaron la inobservancia del derecho fundamental al plazo razonable de la investigación como atenuante en la individualización de la pena. Se constató que en todas las investigaciones relacionadas a plazos en los procesos penales no se cumplieron los plazos de investigación establecidos.

Callo Deza, Ubaldo (2018) estudió el cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura. Encontró que el 55% de los encuestados señalan que el nivel de cumplimiento es muy bajo, vulnerándose el principio de celeridad procesal, generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia.

Avalos Benegas y Ventura Apaza (2019) investigaron los plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica. Se encontró que el incumplimiento de los plazos procesales genera daños (patrimonial y moral) a las partes procesales (imputado y víctima). Se propuso como solución incorporación del artículo 146-A al Código Procesal Penal regulando que el plazo máximo sea de tres años para la culminación de proceso penal en los casos de naturaleza simple, y la modificación del artículo 144 numeral 2 del Código Procesal Penal, agregando la responsabilidad, administrativa civil y/o penal por el incumplimiento de los plazos en el proceso penal por parte Juez y/o Fiscal.

Cumapa Silvanor (2017) estudió el incumplimiento del Control de Plazos en los Procesos Penales y la Inseguridad Jurídica en el Distrito Judicial de Ucayali entre los Años 2015-2016. Precisa que en la Región de Ucayali, se vienen tramitando frecuentes procesos con incumplimiento de plazos en los Procesos

Penales, específicamente en la etapa intermedia y en el de Juzgamiento. Ante esta situación se propone un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales y su aplicación estricta en el Nuevo Código Procesal Penal, para disminuir los casos que se prolongan innecesaria e indefinidamente y llegar a una sentencia de acuerdo con los plazos establecidos.

CONCLUSIONES

- 1) El Estado como ente gubernamental desde una perspectiva internacional como al interior de cada país, se configura como el garante de todos los derechos constitucionales comprendidos en la carta suprema, uno de ellos la tutela judicial efectiva, y por ende, debe viabilizar el cumplimiento eficaz de cada uno de ellos.
- 2) El derecho a la tutela judicial efectiva se constituye como un derecho humano, fundamental y de carácter constitucional que abarca una división de varios derechos procesales inmersos en este, por eso resulta difícil y hasta en la misma Constitución no consta una definición clara de lo que es la tutela judicial efectiva; en tanto al ser un derecho constitucional nos corresponde ejercerlo a todos los ciudadanos en el ámbito de necesidad que empieza con el acceso a la justicia.
- 3) A nivel internacional, la jurisprudencia respecto a la tutela judicial efectiva es abundante y se concuerda que este derecho se constituye para encaminar varios derechos en medio de un proceso que inicia con el acceso a la justicia, y que una vez accedido, es necesario que se respalde a las partes procesales en su desarrollo con la aplicación del debido proceso, la defensa, una resolución motivada y ejecutable en un plazo razonable.
- 4) El plazo razonable en medio del proceso sin un control exhaustivo puede perjudicar a las partes procesales y tornaría a la tutela judicial efectiva eficaz o ineficaz, en tanto a fin de especificar que abarca el plazo razonable la Corte IDH establece que depende de la complejidad del caso, la actuación de las partes procesales y la conducta de los organismos de justicia
- 5) El plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere al lapso de tiempo en que se demora en tramitar una causa cuando ya se obtiene la resolución final, a eso le llamaría plazo razonable, en tanto de lo analizado, el preciso

señalar que el plazo razonable no puede ser tomado como algo general que espere solo el resultado, sino que el principio del plazo razonable debe ser aplicado desde el momento mismo que accede a la justicia a través de una demanda o solicitud, el tiempo de despacho de los escritos, el término en que se señala una audiencia, ya que todos estos lapsos de tiempo persiguen un resultado final que es la terminación eficaz del proceso.

- 6) Del estudio realizado, las razones que justifican la necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho al plazo razonable para ser juzgado, encontramos que en el ordenamiento procesal peruano son de naturaleza jurídica y práctica. Respecto a las razones jurídicas tenemos a los principios de legalidad, separación de poderes, seguridad jurídica y de sujeción del Juez a la Constitución y la Ley, así como los derechos la igualdad ante la ley y a la tutela jurisdiccional efectiva. En cuanto a las razones prácticas, tenemos: evitar la arbitrariedad traducida en impunidad, evitar la falta de previsibilidad, evitar que se sigan quebrantando los principios de separación de poderes y de legalidad, y, finalmente, evitar la falta de reparación integral de la víctima.

Conclusiones derivadas del Cuestionario

- 1) La mayoría de encuestados consideran que el derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.
- 2) La mayoría de encuestados consideran que la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.
- 3) La mayoría de encuestados consideran que el sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.

- 4) La mayoría de encuestados consideran que es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.

RECOMENDACIONES

Se debe capacitar a los operadores judiciales en la normativa nacional e internacional referida al cumplimiento de los plazos procesales por ser este cumplimiento un indicador efectivo de la calidad real de la situación procesal del expediente.

Se deben elaborar y aplicar protocolos precisos de registro, seguimiento y ubicación de la evolución del expediente judicial de modo que las autoridades jurisdiccionales puedan llevar a cabo una revisión y seguimiento exhaustivo de la situación y avance de los respectivos procesos judiciales sujetos a revisión y control.

Dotar al personal operativo de los juzgados la infraestructura y los recursos tecnológicos adecuados y su respectiva capacitación para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente y efectiva.

Introducir una modificación legislativa que adjudique autonomía a la figura del incumplimiento doloso de los plazos procesales. Se recomienda incorporar, al respecto, un artículo en el Código Procesal Penal.

Al existir aparentes contradicciones entre la justicia Constitucional y la justicia ordinaria, se recomienda superar esta divergencia planteando una regulación expresa sobre los efectos de la mencionada vulneración, lo que permitirá a su vez, fortalecer el principio de separación de poderes y de legalidad.

Se recomienda es que se le otorgue normativamente un plazo perentorio al Juez de la causa para que se pronuncie sobre el fondo y que una vez que el Juez de Garantía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Alé, M. C. (2021). Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal. *Jurídicas Cuc*, 17(1), 367-404.
<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3370/3295>
- ✓ Ander Egg, Ez. (2004) *Introducción a las técnicas de investigación social*. Buenos Aires. Humanitas.
- ✓ Araujo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Visión de derecho comparado*. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291.
<https://www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf>
- ✓ Blalock, J. (2002) *Estadística Social*. México. FCE-
- ✓ Bramont-Arias, L. A. (2008). El principio de legalidad de la represión y la nueva Constitución Política del Perú. *Derecho Penal*. Université de Fribourg.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obras_juridicas/oj_20080609_09.pdf
- ✓ Bunge, Mario (2006) *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- ✓ Cafferata Nores, José (2000) *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- ✓ Cazau, Pablo (2006) *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- ✓ Chugá Quemac, Rosa Evelyn (2021) El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. En *Dilemas contemp. educ. política valores vol.9 no.spe1 Toluca de Lerdo oct. 2021 Epub 31-Ene-2022*.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>

- ✓ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008) Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Bolivia: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_191_esp.pdf
- ✓ Corte Suprema de la República del Perú. Casación N°1 -2017-Huaura, del 26 de julio del 2007. Fundamento 5.
- ✓ Díaz Revorio, Francisco Javier (1997). La Constitución como orden abierto Madrid: McGraw-Hill.
- ✓ Eguiguren, Francisco (1990) Los retos de una democracia insuficiente; Comisión Andina de Juristas, Lima.
- ✓ Enciso Quesquén, Julio Cristhian y Luna Teran, Frankz Andre (2019) Las Detenciones Arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las Investigaciones Preliminares. Universidad Cesar Vallejo. Facultad De Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Lima.
- ✓ Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Buenos Aires. Trotta.
- ✓ García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- ✓ García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. Frónesis, 10(3), 105-116. http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci_arttext&tlng=en
- ✓ García, Percy (2012). Derecho penal. Parte general. Lima. Jurista Editores.
- ✓ Gimeno Sendra, Vicente (1996) El proceso de Hábeas Corpus. Madrid. Edt. Tecnos.

- ✓ Haba, Enrique Pedro (2004) Axiología jurídica fundamental. Bases de valoración en el discurso jurídico. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2004.
- ✓ Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.
- ✓ Jimeno Mora, Reymundo Rodolfo (2018) La detención arbitraria por exceso de poder policial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Universidad del Perú. Decana de América. Dirección General de Estudios de Posgrado. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Unidad de Posgrado. Lima. Perú.
- ✓ Ledesma Narváez, Mariaelena (2012) Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. Lima.
- ✓ Mendoza Delgado, Kevin Irwin (2018) El Derecho Constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad? Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela de Post Grado. Maestría en Derecho. Lambayeque. Perú.
- ✓ Noguera, Albert. Los derechos sociales en las nuevas constituciones latinoamericanas. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 2010.
- ✓ Novak, Fabián y Namihas, Sandra (2018). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Academia de la Magistratura. Lima.
- ✓ ONU (2020) Acerca de la detención arbitraria. En <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>
- ✓ Ortiz Vega, José (2017) La actuación arbitraria de la Policía Nacional y el proceso penal de los delitos de flagrancia en el Distrito Judicial de Ucayali. Periodo 2015-2016. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Escuela De Post Grado. Huánuco. Perú.

- ✓ Quinzio Figueiredo, Jorge. Tratado de derecho constitucional. Tomo III. Santiago: Lexis Nexis, 2004, p. 254.
- ✓ Sanchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- ✓ Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- ✓ Sánchez González, S. (1992) La libertad de expresión. Madrid: Marcial Pons.
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional (2005). el Expediente N° 0019-2005-PI/TC. FJ 127.
- ✓ Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Maritza Urrutia, párr. 65; Caso Bulacio, párr. 125; Caso Juan Humberto Sánchez, párr. 78; Caso Bámaca Velásquez, párr. 139; y Caso Durand y Ugarte, párr. 85.
- ✓ Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- ✓ Sotillo Antezana, Aquiles Ricardo (2015) La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Rev Cien Cult vol.19 no.35 La Paz dic. 2015
- ✓ Sulca Velásquez, Walter (2018) El Hábeas Corpus: Protección jurídica a la libertad individual y derechos conexos en las resoluciones del Tribunal Constitucional 2014. Universidad San Pedro. Facultad De Derecho y Ciencia Política. Chimbote. Perú.
- ✓ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N°1 9-2005-AI/TC, de fecha 21 de julio del 2005. Fundamento 1 2.
- ✓ Ugaz Sánchez - Moreno, José (1993) Libertad, Seguridad Personal y Debido Proceso. En: “La Constitución de 1993: Análisis y Comentarios III”, Serie de

Lecturas sobre Temas Constitucionales, Comisión Andina de Juristas – Konrad Adenauer Stiftung, 1996.

- ✓ Ugaz Sánchez Moreno, José (1993) El Delito contra la Libertad de Trabajo. Pontificia Universidad Católica del Perú. THEMIS. Revista de Derecho. Núm. 26 (1993). Lima.
- ✓ Valverde Arcos, Adolfo Gregorio (2016) Las detenciones arbitrarias por mandato judicial en la sede de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2010 al 2014. Análisis crítico desde las políticas públicas. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Escuela de Posgrado. Lima. Perú
- ✓ Villa Stein, Javier (2014). Derecho penal. Parte general. Lima. Ara Editores.
- ✓ Yzaga Arevalo, Victor Liliano (2018) Papel del representante del Ministerio Público, como garante del principio de legalidad, en los procesos de Habeas Corpus, en caso de detención arbitraria o ilegal, en los Olivos, 2018. Universidad San Andrés. Facultad De Derecho y Ciencias Políticas.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.				
La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las partes de un proceso penal.				
El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.				
Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.				

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 01

Validez del Instrumento que evalúa el Plazo Procesal Prudencial

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRIEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03

Confiabilidad del Instrumento que evalúa el Plazo Procesal Prudencial

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa el el Plazo Procesal Prudencial es altamente confiable.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 01

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN". FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: REGULACIÓN DEL DERECHO A UN PLAZO PRUDENCIAL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO. ANALISIS Y PERSPECTIVAS. PASCO. 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible regular el derecho a un plazo prudencial dentro del proceso penal peruano?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Es un derecho fundamental el plazo razonable de la investigación,</p> <p>2) ¿Tiene efectos negativos la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación en las partes de un proceso penal?</p> <p>3) ¿El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación)</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si es posible regular el derecho a un plazo prudencial dentro del proceso penal peruano.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Determinar si es un derecho fundamental el plazo razonable de la investigación,</p> <p>2) Determinar los efectos negativos que genera la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación a las partes de un proceso penal?</p> <p>3) Determinar si el sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida al derecho a un plazo razonable de los procesos penales, entonces será posible plantear recomendaciones dirigidas a deslindar, delimitar y optimizar esta figura jurídica.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) El derecho a un plazo razonable de la investigación es un derecho fundamental en el sistema legal peruano.</p> <p>2) La inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación genera efectos negativos a las</p>	<p>Definición conceptual del Derecho a un plazo razonable de los Procesos penales</p> <p>El derecho a un plazo razonable es una garantía que tiene toda persona sometida a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo, sino que sea sometido a un juzgamiento sin dilaciones indebidas, limitado indefectiblemente por un plazo de prescripción de la acción penal.</p> <p>Definición conceptual de Optimización de figura jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de investigación: Investigación explicativa ● Nivel de investigación: Descriptiva correlacional ● Método: Hipotético Deductivo ● Enfoque: Cuantitativo ● Diseño: No experimental ● Muestreo: Probabilístico ● Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. ● Procesador estadístico: SPSS 25. ● Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert. ● Validez por Criterio de jueces

<p>4) ¿Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales?</p>	<p>inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.</p> <p>4) Determinar si es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales.</p>	<p>partes de un proceso penal.</p> <p>3) El sistema judicial debe aplicar medidas de resarcimiento a las partes afectadas por la inobservancia del derecho al plazo razonable de la investigación.</p> <p>4) Es factible plantear la creación de un órgano especializado en Control de Plazos de los Procesos Penales e incorporarlo al sistema procesal.</p>	<p>Optimización de figura jurídica: Implica estandarizar y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.</p>	<p>Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach</p>
--	--	---	---	--

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 146-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, REFERIDOS AL PLAZO MÁXIMO DE CULMINACIÓN DE TODO EL PROCESO PENAL Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ Y FISCAL POR INCUMPLIMIENTO PLAZOS

Artículo 1. Plazo Procesal. Es aquel lapso en la cual se realiza un acto procesal establecido por el Código Procesal Penal, su finalidad es dar dinámica al proceso penal en su culminación oportuna de la administración de justicia, garantizado por principios procesales y constitucionales: legalidad, celeridad, economía, concentración o continuidad y plazo razonable.

Artículo 2. Consecuencias por violación del plazo procesal en las partes. Las consecuencias por la dilación excesiva del proceso en su culminación y vacío en su regulación de todo el proceso penal, vulnera principios procesales con consecuencia de daño, patrimonial y moral en las partes procesales. En consecuencia deben aplicarse medidas orientadas al resarcimiento de las partes afectadas.

DISPOSICIONES FINALES

Única. La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Todo proceso penal en marcha se adecúa a lo dispuesto por la presente.